

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Llega providencia del Tribunal Superior Sala Civil-Familia de esta ciudad, mediante la cual se resolvió recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra auto de 15 de abril de 2021 proferido por este Despacho en el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
- B. Va para decidir.

Darío Alonso Aguirre Palomino
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, Caldas, once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2017-00435

Dentro del proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por el señor **JOSE HOOVER ORTIZ VALENCIA**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **LUCIA CARMONA GONZALEZ**, vista la constancia Secretarial que antecede, para decidir se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia de Manizales, mediante sentencia proferida el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), decidió:

*“Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en sala unitaria civil- familia, **RESUELVE**: Primero: CONFIRMAR PARCIALMENTE el auto proferido el 15 de abril de 2021 por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial promovido por el señor José Hoover Ortiz Valencia contra la señora Lucía Carmona González; EXCLUIR del pasivo social las obligaciones o créditos, representados en los pagarés números P-80465083 y P-80417896, de fechas noviembre 15 de 2010 y marzo de 2011, respectivamente, por los valores de \$38'000.000 y \$180'000.000, y que pretenden cobrar los señores María Teresa y Moisés Carmona González.//Segundo: NO CONDENAR en costas en esta instancia.//Tercero: COMUNICAR de manera inmediata la decisión aquí adoptada, de conformidad con el artículo 326 del C.G.P.//Cuarto: DEVOLVER el expediente a su lugar de origen.”*

En consecuencia, de lo anterior, se acata las órdenes impartidas por el Superior y se procederá de conformidad a lo resuelto por éste.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia de Manizales mediante providencia proferida el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por el señor **JOSE HOOVER ORTIZ VALENCIA**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **LUCIA CARMONA GONZALEZ**, por medio del cual se CONFIRMA PARCIALMENTE el auto proferido el 15 de abril de 2021 por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial promovido por el señor José Hoover Ortiz Valencia contra la señora Lucía Carmona González; EXCLUIR del pasivo social las obligaciones o créditos, representados en los pagarés números P-80465083 y P-80417896, de fechas noviembre 15 de 2010 y marzo de 2011, respectivamente, por los valores de \$38'000.000 y \$180'000.000, y que pretenden cobrar los señores María Teresa y Moisés Carmona González., NO CONDENAR en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.**

cjpa

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito**

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b39ecb63388fd2323d3a2a60f73a7a189070534d6ba00b8b17d697be1c15d1e

Documento generado en 11/08/2021 02:50:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. Agosto 11 de 2021 se pasa a despacho del señor Juez el memorial del 26 de julio de 2021 suscrito por el abogado **ANDERSON CASTAÑO ECHEVERRY**. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-250 Ejecutivo Alimentos

Vista la constancia que antecede, dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **DIANA CLEMENCIA JIMENEZ MURCIA**, frente al señor **FREDY ALONSO GRISALES RODRIGUEZ**, se dispone:

RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al abogado **ANDERSON CASTAÑO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1-060.653.291 y Tarjeta Profesional No. 340.498, para actuar como vocero judicial de la señora **DIANA CLEMENCIA JIMENEZ MURCIA**.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaffc797c02c71503c2383ca19c47905f1d8acfdba025da88aa7b012ff4f02f**
Documento generado en 11/08/2021 02:49:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 21 de julio de 2021, el Dr. Rafael Ignacio Jiménez Uribe Defensor Público, remite al Despacho el poder otorgado por la parte demandada.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2020-00279

Dentro del presente proceso **DE REGULACION DE VISITAS**, promovida por el señor **NICOLAS GUTIERREZ ULLOA**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **LINA MARCELA PELAEZ MORALES**, se dispone:

De conformidad con la constancia secretarial y el poder aportado por el Defensor Público, procede el Despacho de conformidad con el artículo 75 del C.G del P, A RECONOCER LA CORRESPONDIENTE PERSONERÍA JUDICIAL al **Dr. RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE**, identificado con T.P Nro. 132689 del Consejo Superior de la Judicatura **DEFENSOR PÚBLICO**, para que represente los intereses de la señora **LINA MARCELA PELAEZ MORALES** parte demandada en los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

131ec4e3b0150f9e268ed0990af439fd99fe3b0fdb3da66db611d627fbc19cc

Documento generado en 11/08/2021 02:49:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIA. 11 de agosto de 2021 a despacho el oficio del 26 de julio del corriente año del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF - Derecho de Petición, Información y Orientación con Trámite SIM, informando que la petición del 26 de julio de 2021 fue remitida a la Regional de Caldas, para el trámite respectivo. Sírvase proveer.

**DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Auto interlocutorio

Demandante: Nicolás Gutiérrez Ulloa

Demandad: Lina María Peláez Morales

Rad. 17001311000520200027900 Regulación de Visitas

Vista la constancia que antecede, se dispone **AGREGAR** el oficio del 26 de julio del corriente año del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF - Derecho de Petición, Información y Orientación con Trámite SIM, informando que la petición del 26 de julio de 2021 fue remitida a la Regional de Caldas, para el trámite respectivo. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bece0005f8b87998a38770e2dd690422c4b923cb38e963a6e78ae6e7591581**
Documento generado en 11/08/2021 02:49:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

- A. Pasa a Despacho del Señor Juez informando que, mediante memorial del 19 de julio de 2021, el Dr., Cesar Augusto Giraldo Vanegas, designado Apoderado de Oficio allego su imposibilidad de aceptar el nombramiento debido a que actualmente se encuentra atendiendo más de cinco procesos en diferente Juzgados.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2021-00090

En el presente proceso **AMPARO DE POBREZA**, promovido por la señora **YULI ALEXANDRA GIRALDO HENAO**, vista la constancia secretarial precedente, de conformidad con los arts. 48 y 49 del CGP, se dispone:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone remplazar el Apoderado de Oficio y en consecuencia se **DESIGNASE** al **Dr. JHON CARLOS GUEVARA LONDOÑO**, quien se localiza en la carrera 10 Nro. 8-24 de Neira Caldas TEL 3122950807, correo electrónico abg.jcquevara@hotmail.com extraído de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se llevan en este Despacho, como Apoderado de Oficio de la señora **YULI ALEXANDRA GIRALDO HENAO**.

NOTIFIQUESE de esta designación a la citada y en caso de no estar impedida, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dac6156faa6216743202e6041629909007dd64f8a4adbe3a22b59e580230c7a

Documento generado en 11/08/2021 02:49:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

- A. Mediante memorial de fecha 16 de julio de 2021 el Dr. Oscar Jaime Buitrago Salazar presenta los poderes conferidos por los señores Orlando Bonilla Montaña y Flor Patricia Bonilla Rodríguez.
- B. para decidir.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado: 2021-00144

En el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por la señora **MARTHA LUCIA GIRALDO GOMEZ**, a través de Apoderado Judicial, frente a los señores **ORLANDO BONILLA MONTAÑA Y FLOR PATRICIA BONILLA**, como herederos determinados del causante el señor **AMADOR BONILLA RODRIGUEZ**, visto el memorial y poderes presentados por el Dr. Oscar Jaime Buitrago Salazar , donde comunica a este Despacho que los señores Orlando Bonilla Montaña y Flor Patricia Bonilla Rodríguez, parte demandada en el presente proceso le otorgaron poder para ser representados y ejercer el derecho de defensa que les asiste, procede el Despacho a NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores en mención, con el anterior actuar procesal, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 301 del C.G. del P, por ello se dispone:

TÉNGANSE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados los señores **ORLANDO BONILLA MONTAÑA Y FLOR PATRICIA BONILLA RODRÍGUEZ**

RECONOCER personería Jurídica para actuar al Dr. **OSCAR JAIME BUITRAGO SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 10.276.010 y tarjeta profesional Nro. 221905 del C.S de la Judicatura, para que actúe en representación de los señores Orlando Bonilla Montaña y Flor Patricia Bonilla Rodríguez, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

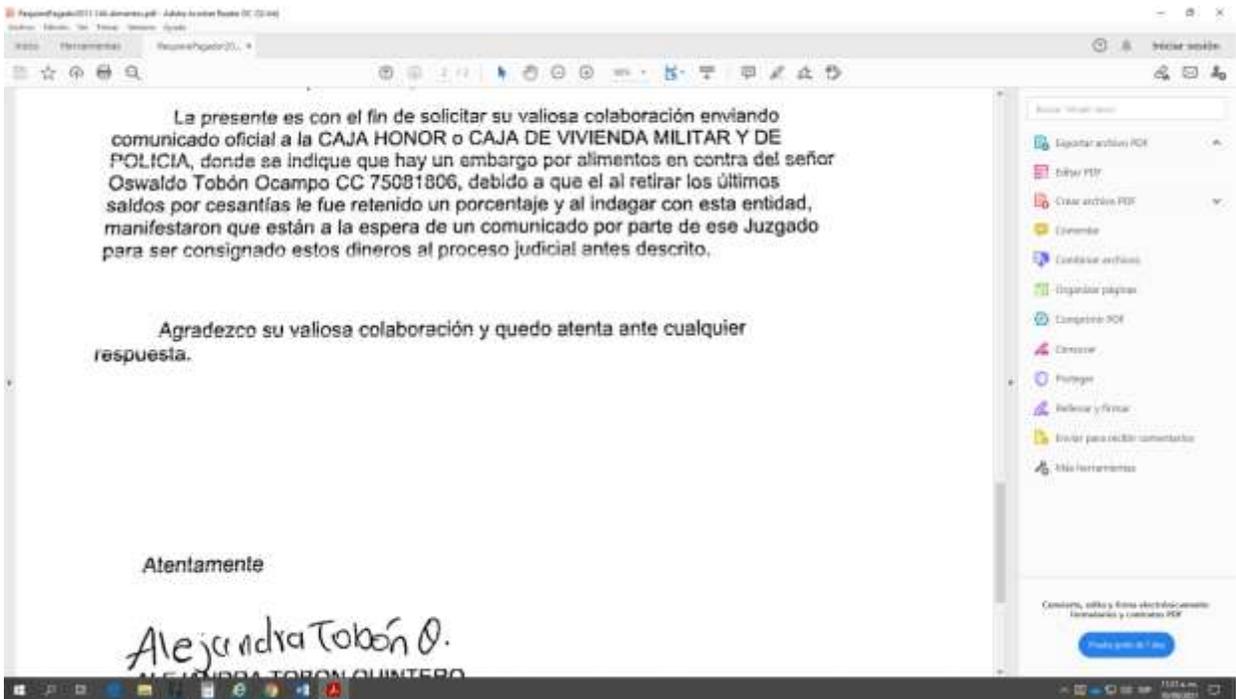
Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93f6c40e1feb7bdbcfcecc06acffedbbb3d179646f08ddf9f9ed6e70b4fff6**
Documento generado en 11/08/2021 02:49:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, agosto 10 de 2021

Señor Juez le informo que se arribó la anterior petición por parte de la alimentaria del presente proceso señorita Alejandra Tobón mediante la cual solicita se oficie al pagador para que proceda a consignar lo correspondientes al porcentaje de las cesantías que le fue retenido al demandado.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

Radicado 2011-144

Alimentos

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, agosto once de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver sobre la anterior petición formulada por la alimentaria del presente proceso señorita **ALEJANDRA TOBON QUINTERO**, proceso de alimentos adelantado por la señora **CLAUDIA MARCELA QUINTERO MARIN** frente al señor **OSWALDO TOBON OCAMPO**.

Visto el memorial allegado por la alimentaria del proceso y una vez revisado el expediente físico se observa que mediante auto emitido el 31 de agosto de 2015, el Juzgado accedió oficiar al pagador respecto del acuerdo extra-judicial al que llegaron los señores **CLAUDIA MARCELA QUINTERO MARIN** y **OSWALDO TOBON OCAMPO** respecto de la cuota alimentaria de su hija **ALEJANDRA**

TOBON QUINTERO, donde el señor TOBON OCAMPO se comprometió a aportar para la misma como cuota alimentaria el 25% de su sueldo y las prestaciones legales y extralegales que percibiera de parte de la Policía Nacional, para lo cual se libró el correspondiente oficio al pagador en su momento, esto, es Policía Nacional.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la alimentaria consistente en que se oficie a CASUR, hoy entidad pagadora de la pensión del demandado para que proceda al pago de las cesantías descontadas al demandado y en favor suyo, el Despacho encuentra acertado acceder a lo deprecado dado que el descuento del 25% cubija las prestaciones legales, entendiéndose que las cesantías hacen parte de este rubro.

Por lo anterior se ordena oficiar a CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR para que proceda a consignar a ordenes de este proceso las cesantías descontadas Al demandado, las que se encuentran retenidas, a la espera de pronunciamiento de parte del Despacho.

Para mayor claridad remítase copia del oficio por medio del cual se ordenó el embargo.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

Asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26cefde16d68891f25f6ca49f35ec12db0f436dc0e64fbb9f5ddf90e8bc3f1ec

Documento generado en 11/08/2021 02:49:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2020-17

Liquidación de Sociedad Conyugal

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, agosto once de dos mil veintiuno

En el proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** tramitado por la señora **NANCY EDITH MARTINEZ ALZATE** frente al señor **JUAN MANUEL GUTIERREZ GUEVARA**.

Vistos los inventarios y avalúos allegados por los apoderados judiciales de ambos extremos de la Litis, Dres. JORGE HENAN PATIÑO GOMEZ y JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA, el cual fue realizado de consuno, se ordena incorporarlos al proceso virtual.

En virtud de lo anterior se proceda al tenor de lo dispuesto por el art. 502 del C. del G. del P, a IMPARTIR A PROBACION a los inventarios y avalúos presentados por las partes.

Conforme lo ordena el art. 507 ib. se dispone a decretar la partición y adjudicación de los bienes inventariados.

Respecto al nombramiento del partidor, se requiere a los apoderados para que manifiesten expresamente si es de su interés realizar el trabajo partitivo, lo cual deberán manifestar dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, si no lo hicieren el Juzgado nombrará el correspondiente partidor de la lista de auxiliares de la justicia vigente.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c7412aa8f8e37c80a26f90947ba0c514bd2ff4a096de3729ea1857f14db0b0

Documento generado en 11/08/2021 02:50:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: agosto 9 de 2021

Señor Juez le informo que la presente demanda se inadmitió mediante auto emitido el 14 de julio del cursante año, notificada por estado el 15 del mismo mes, para ser subsanada en el término de 5 días hábiles.

El día 26 de julio a través del correo del Despacho se arriba el escrito contentivo de subsanación de demanda entendiéndose que se presenta en término hábil.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

Radicado 2019-415
Ejecutivo costas

Auto Interlocutorio

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO **Manizales, Caldas, agosto once de dos mil veintiuno**

Procede el Despacho a decidir lo pertinente en la presente demanda **EJECUTIVA POR COSTAS** tramitado por el señor **JAIRO ANTONIO HOYOS ARISTIZABAL** frente al señor **GUILLERMO TRUJILLO TANGARIFE**.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto emitido el 14 de julio del corriente año se inadmitió la demanda para ser subsanada por la parte demandante en el término de 5 días.

El día 26 de julio a través del correo electrónico del Juzgado se arriba escrito contentivo de subsanación de demanda, el cual al entrar a revisar se observa que se ha subsanado en legal forma,

Se solicita el cobro de las costas procesales fijadas por este judicial en la sentencia emitida el 4 de junio del 2021, proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, adelantado por el señor **GUILLERMO TRUJILLO TANGARIFE** frente al señor **JAIRO ANTONIO HOYOS ARISTIZABAL**.

En esta oportunidad mediante esta demanda se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$3.634.104 equivalentes a cuatro salarios mínimos actuales mensuales vigentes.

Por los intereses sobre dichas sumas de dinero a la tasa máxima legal y por las costas procesales.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a decidir si resulta procedente librar el mandamiento de pago invocado en esta oportunidad.

Como Título Ejecutivo se arribó por el Despacho la sentencia emitida por este judicial el 4 de junio del 2021, en el proceso de declaratoria de existencia de unión marital de hecho donde actuó como demandante el señor **GUILLERMO TRUJILLO TANGARIFE** frente a **JAIRO ANTONIO HOYOS**

ARISTIZABAL, la cual fue del siguiente tenor en su parte resolutive:

(...)FALLA

PRIMERO: DECLARAR, prospera la excepción propuesta por la parte demandada de la inexistencia de la unión marital de hecho porque no se probó que existiera algún elemento que la jurisprudencia y la ley 54 de 1990 exige para la existencia de la misma.

SEGUNDO: SE DECLARA que entre los señores GUILLERMO TRUJILLO TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.856.765 y la señora OLGA INES ARISTIZABAL GALLO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 24.865.546, NO EXISTIO UNION MARITAL DE HECHO.

TERCERO: El Juez condena en costas en 4 salarios mínimos legales vigentes a la parte demandante.

(...)

Del anterior título ejecutivo se observa que se desprende claramente una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelarse una suma líquida y determinada de dinero, al tenor del artículo 422 del C. G. del Proceso.

Por lo demás se considera que la demanda cumple con los requisitos dispuestos por los art. 424 ib. Y los especiales establecidos por el art. 82 de la misma obra, y lo previsto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo tanto, se libraré la orden de pago, aclarando que los intereses se liquidarán al interés legal, esto es, 6% anual, 0.5 mensual.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

Se ordena notificar a la parte demandada el contenido del presente auto informándole que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación cobrada desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda art. 431 *ibídem*. Lo cual se hará en su dirección física conforme a las ritualidades expresas prescritas por el Art. 291 del C. G. del P, para lo cual el Despacho remitirá las diligencias de notificación al Centro de Servicios de los Juzgados de Familia para que allí se adelante la gestión del caso, la parte incoante estará presta a enviar las comunicaciones al demandado por la empresa de correo autorizada y allegará a ese Centro las respectivas probanzas de su gestión.

El demandado cuenta con 5 días para pagar la obligación cobrada o del término de 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito debiendo expresar los hechos en que se fundan y acompañar las pruebas relacionadas con ellas art. 442 *ibídem*, el término le corre simultáneamente al día siguiente hábil de su notificación.

La presente demanda se tramitará de manera virtual en acatamiento al Num. 7 del Decreto 806 de 2020. Así mismo, el proceso se llevara a continuación del proceso verbal de existencia de unión marital de hecho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **JAIRO ANTONIO HOYOS ARISTIZABAL** frente al señor **GUILLERMO TRUJILLO TANGARIFE**, por las siguientes sumas de dinero tal y como se dijo en la parte considerativa:

- Por la suma de \$3.634.104 equivalentes a cuatro salarios mínimos actuales mensuales Vigentes.
- Por los intereses legales sobre la anterior suma los que deberán liquidarse al 6% anual, 0.5% mensual.

- Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Al proceso désele el trámite previsto por los art. 430 y ss del C. G. P en lo pertinente, al igual que lo previsto en el art. 7 del Decreto 806 de 2020.

El proceso se llevará a continuación del proceso Verbal Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al ejecutado informándole que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación cobrada desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda art. 431 del C. G del P. Asimismo, que cuenta con el término de 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito debiendo expresar los hechos en que se fundan y acompañar las pruebas relacionadas con ellas art. 442 *ibídem*.

Para lo anterior el Despacho remitirá las diligencias de notificación al Centro de Servicios de los Juzgados de Familia para que allí se adelante lo pertinente, la parte incoante estará presta a enviar las comunicaciones al demandado por la empresa de correo autorizada y allegará a ese Centro las respectivas probanzas de su gestión.

CUARTO: Se RECONOCE PERSONERIA judicial al Dr Alejandro Arango Giraldo conforme a las facultades del poder inicialmente suscrito.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
J U E Z
asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d2f633d4305ae589feca6dfe72435a1c43a47e982f6c7d0106ca2b363e9d512

Documento generado en 11/08/2021 02:50:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>